AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 045 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJCUTIVO
RADICADO: 2015- 045

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2015- 0127 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2015- 0127

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso sin sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un (01) año, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: " Nº2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)".

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base del proceso, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0134 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015- 0134

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrietes, de ahorro CDTS o cualquier otro titulo similares, embargables, cuyo titular sea la demandada **MARIA NELCY GARCIA REYES,** identificada con CC. Nº 23.315.940, en las siguientes entidades; BANCO BANCOLOMBIA DE DUITAMA BOYACA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO BANCOLOMBIA DE DUITAMA BOYACA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000 M/CTE).** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que

se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0134 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015- 0134

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, para que corra traslado a la liquidación de crédito presentada, en fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015-0146 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-0146

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, se continuará el proceso en contra de LUIS ELADIO ATARÁ CASTIBLANCO.

Ahora bien, en cuanto a la información sobre el estado del proceso, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que se acerque a las instalaciones del Despacho y revise el proceso de la referencia, toda vez que el mismo no se encuentra digitalizado, así mismo se le informa que como quiera que no se dio cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto.

Se requiere al citador del juzgado para que corra traslado en fijación en lista de la liquidación de crédito presentada de conformidad al artículo 110 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0257 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015- 0257

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, para que corra traslado a la liquidación de crédito presentada, en fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0187 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2019- 0187

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00Am,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **PAULINO RODRIGUEZ, EFRAIN CARDENAS, ALVARO VANEGAS,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 5 Nº4-52 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-22119 y numero catastral 01-00-00-00-0010-0016-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2019- 0346 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019- 0346

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, respecto del pagare N° 8512320003992 y la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare sin número de fecha 21 de marzo de 2013, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: **"Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía real con auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, respecto del pagare N° 8512320003992 y la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare sin número de fecha 21 de marzo de 2013, por el endosatario en procuración , abogado **ANDRES DARIO BENITES CASTILLO –BENITEZ ABOGADOS SAS,** con facultad para recibir, según el

artículo 658 del Código de Comercio [1], y la doctrina[2](f.34), razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, respecto del pagare N° 8512320003992 y la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare sin número de fecha 21 de marzo de 2013, presentada por el abogado **ANDRES DARIO BENITES CASTILLO –BENITEZ ABOGADOS SAS,** endosatario en procuración, con facultad para recibir, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, respecto del pagare N° 8512320003992 del Proceso Ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2019- 0346 seguido por EL BANCO BANCOLOMBIA S.A POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VARGAS CASTIBLANCO Y SANDRA YANETH RODIGUEZ CASTIBLANCO.

TERCERO: Decretar la Terminación del Proceso por pago total de la obligación respecto del pagare sin número de fecha 21 de marzo de 2013 del Proceso Ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2019- 0346 seguido por EL BANCO BANCOLOMBIA S.A POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO VARGAS CASTIBLANCO Y SANDRA YANETH RODIGUEZ CASTIBLANCO.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir remanente dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

QUINTO: Desglósese el pagare N° 8512320003992 y escritura de hipoteca del proceso a favor de la parte demandante con constancia de que existió terminación del Proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora (pago parcial) hasta el mes de agosto de 2023 y por tanto continua vigente la obligación. Dejando las constancias del caso.

SEXTO: Desglósese el pagare sin número de fecha 21 de marzo de 2013 objeto del proceso a favor de la parte demandada**.**

---

[1] El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

[2] Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

SEPTIMO: Revisadas las diligencias se requiere al secuestre **GRUPO PROSPERAR ABB S.A., Y FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA** a fin que rinda cuentas de la gestión frente a la administración del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 070-202129, secuestrado por la Inspección de Policía de Samaca, el día 22 de agosto de 2023 en donde usted actuó como secuestre. **Ofíciese y adjúntese copia de la diligencia de secuestro y copia de este auto.** Y requiere a la parte actora para que retire y tramite los oficios ordenados. **Ofíciese**

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2019- 0350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 2019- 0350

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 en donde ya se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia.

Se requiere a la apoderada, para que revise el proceso antes de realizar alguna solicitud.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2019- 0355 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019- 0355

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho comisorio N° 0017 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020-061 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020- 061

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS, se le indica que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto, se requiere al mismo para que asista a las instalaciones del Juzgado en horario laboral para revisar el expediente.

En lo que refiere a si existen o no títulos judiciales, verificada la cuenta de depósitos judiciales **NO** existen títulos consignados al proceso de la referencia.

En lo atinente a remitir las respuestas de las entidades bancarias, se le indica que ninguna entidad bancaria a dado respuesta a las medidas cautelares y que puede acercarse a las instalaciones del Despacho a revisar el expediente, toda vez que el mismo no se encuentra digitalizado.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0111 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 00111

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error involuntario se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en semana santa cuando los Juzgados no trabajan en esa fecha, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha por lo que se señala el día **08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0126 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 00126

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error involuntario se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en semana santa cuando los Juzgados no trabajan en esa fecha, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha por lo que se señala el día **15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 0181 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2022- 0181

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada se accede a ello y se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada por lo que se señala el día 23 de abril de 2024 a las 9:00am. La audiencia se realizará en forma presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ MERY CRUZ MORENO** como apoderada de **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ,** en virtud y para los efectos del poder conferido. Por lo tanto, queda terminado el poder al Dr. ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA.

Previo a dar trámite al poder presentado por la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO**,** en lo que refiere a la demandada FANNY PUERTO SIERRA se requiere a la misma para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que **"**Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía

del correo de la interesada las cuales se indica que no cuentan con correo electrónico, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta dicho poder..

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0261

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error involuntario se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en semana santa cuando los Juzgados no trabajan en esa fecha, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha por lo que se señala el día **08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0439 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022- 0439

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**,** LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2022- 0439 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.500.000
GASTOS COMPROBADOS	$ 0

TOTAL	$ 1.500.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M-CTE ($1.500.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0439 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022- 0439

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDT o cualquier otro título bancario o financiero embargable, cuyo titular sea la demandada **SANDRA PATRICIA LA RROTA RAMIREZ**, identificado con CC.Nº 1.056.799.164, en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA , DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA , DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos

y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0492 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0492

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0557 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0557

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00Am,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS,,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LA MANGUITA HOY EL CONSUELO , ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-77132 y numero catastral 00000000000700720000000000,, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 064 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2023- 064

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, ni a indicado el tramite dado al Despacho Comisorio N° 0017.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, e indique el tramite dado al Despacho Comisorio N° 0017., so pena de decretar desistimiento.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 075 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 075

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 05 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Téngase en cuenta que los demandados **CAROL RODRIGUEZ ALFONSO, allegaron** escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 31 DE ENERO 2024 A LAS 9:00Am,** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 Nº 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JHON JAIRO ABRIL MENDEZ, ANAYIBE MOSCOSO CASALLAS,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado CASA LOTE , que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en LA CARRERA 7 3 73 BARRIO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-78213 y numero catastral 01-00-00-00-0019-0002-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de $300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2023- 0132 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2023- 0132

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada **NINFA GARCIA BOHORQUEZ,** allego contestación de demanda y excepciones previas, las cuales denomino erróneamente pues son excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería la Dra. **PAOLA ANDREA FAJARDO MARQUEZ,** como apoderada de la parte demandada **NINFA GARCIA BOHORQUEZ** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al citador para que para que corra traslado a las excepciones propuestas por el termino de 5 días en fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP., en concordancia con el artículo 370 del CGP.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior y se venza el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS BAJO EL N° 2023- 0289A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2023- 0289A

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANDRES FELIPE PARRA CUADRADO quien actúa por intermedio de defensor público en contra de JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA.concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P. en unica instancia.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**,** identificado con C.C. Nº 1.056.803.816, pague a favor de ADRIANA PATRICA CUADRADO ARGUMEDO, quien actúa quien actúa en representación del menor ANGEL FELIPE PARRA CUADRADO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2022.
1.1. Por los intereses legales desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2022.
2.1. Por los intereses legales desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2022.
3.1. Por los intereses legales desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2022.
4.1. Por los intereses legales desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2022.
5.1. Por los intereses legales desde el 16 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2022.
6.1. Por los intereses legales desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2022.
7.1. Por los intereses legales desde el 16 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2022.
8.1. Por los intereses legales desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2022.
9.1. Por los intereses legales desde el 16 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2022.
10.1. Por los intereses legales desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022.
11.1. Por los intereses legales desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA PESOS (205.060) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022.
13.1. Por los intereses legales desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2023.
14.1. Por los intereses legales desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2023.
15.1. Por los intereses legales desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2023.
16.1. Por los intereses legales desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (237.870) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2023.
17.1. Por los intereses legales desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2022.

18.1. Por los intereses legales desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2022.
19.1. Por los intereses legales desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) correspondiente a la muda de ropa del mes del cumpleaños del menor (20 de diciembre) de 2022. 20.1.1. Por los intereses legales desde el 20.1 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21.CONDENAR al demandado a pagar las cuotas alimentarias, mudas de ropa y demás gastos referidos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de su totalidad con sus correspondientes intereses legales.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**,** identificado con C.C. Nº 1.056.803.816**,** hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del pais del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**,** identificado con C.C. Nº 1.056.803.816, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS BAJO EL N° 2023- 0289A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2023- 0289A

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que sea de propiedad del demandado JONATHAN FELIPE PARRA RATIVA**,** identificado con C.C. Nº 1.056.803.816, como minero en Samaca en la empresa COQUECOL identificada con Nit: 900.203.461-9 con oficina en la carrera 2 N° 1F -237 local 62 de Ubate Cundinamarca y correos electrónicos karen.moreno@coquecol.com.co y yeinny.suarez@coquecol.com.co.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador empresa COQUECOL identificada con Nit: 900.203.461-9 con oficina en la carrera 2 N° 1F -237 local 62 de Ubate Cundinamarca y correos electrónicos karen.moreno@coquecol.com.co y yeinny.suarez@coquecol.com.co., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del CGP. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas nacionales corrientes y/o ahorro, embargables, cuyo titular sea el demandado JONATHAN

FELIPE PARRA RATIVA**,** identificado con C.C. Nº 1.056.803.816,, en las siguientes entidades; BANCOS DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCCIDENTE, W, AGRARIO, COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CORBANCA, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOS DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCCIDENTE, W, AGRARIO, COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CORBANCA, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0294 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0294

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por error involuntario se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en semana santa cuando los Juzgados no trabajan en esa fecha, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha por lo que se señala el día **16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM.**

De otra parte, se allega a las diligencias la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2023- 0484 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 2023- 0484

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ, FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALO BETANCOAURT RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO BETANCOAURT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOAURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOAURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOAURT RODRIGUEZ** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante, la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo, en el mismo no dio cumplimiento a " Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante , tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma", pues el pantallazo de correo electrónico allegado con los poderes va del correo del apoderado para el correo de la parte actora, cuando debería ir del correo de la parte demandante para el correo del apoderado.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR demanda presentada por **CARMEN JULIA BETANCOURT RODRIGUEZ, FLOR ELISA BETANCOAURT RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GONZALO BETANCOAURT RODRIGUEZ, LUIS HERNANDO BETANCOAURT RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS BETANCOAURT RODRIGUEZ, BACILIA BETANCOAURT RODRIGUEZ, MARIA ELSA BETANCOAURT RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0491 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0491

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir demanda presentada por FANNY PUERTO SIERRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDROZA MATINEZ MARTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por FANNY PUERTO SIERRA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDROZA MATINEZ MARTIN HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDROZA MARTINEZ MARTIN QUIENES SON EDILBERTO PEDROZA CACERES, ROSA ELENA PEDROZA CACERES, MARIA ESTHER PEDROZA CACERES, JOSE NOE PEDROZA CACERES, BLANCA LILIA PEDROZA CACERES, MARIA ESTHER CACERES DE PEDROZA Y

PERSONAS INDETERMINADAS**,** sobre EL LOTE DE TERRENO N°16 DE LA MANZANA N QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAN CAYETANO UBICADO EN LA CARRERA 10N° 7ª-20, ubicado en la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-128214 y cédula catastral No. 0100000350004000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-128214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDROZA MATINEZ MARTIN HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDROZA MARTINEZ MARTIN QUIENES SON EDILBERTO PEDROZA CACERES, ROSA ELENA PEDROZA CACERES, MARIA ESTHER PEDROZA CACERES, JOSE NOE PEDROZA CACERES, BLANCA LILIA PEDROZA CACERES, MARIA ESTHER CACERES DE PEDROZA Y PERSONAS INDETERMINADAS**„** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.„** en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACA para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldio.Por secretaría ofíciese oportunamente.

OCTAVO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la Registraduría Nacional, para que envié con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada EL REGISTRO CIVIL DE matrimonio y el registro civil de nacimiento de MARIA ESTHER CACERES DE PEDROZA, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0516 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0516

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por LUIS EDUARDO GUACHETÁ ATARÁ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante, la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo, en el mismo hizo caso omiso a " Indicar en la demanda el número catastral de los bienes inmuebles objeto de pertenencia de forma correcta, teniendo ne cuenta los anexos aportados", toda vez que indico que para el predio "EL ROSAL" con matricula inmobiliaria 070-19508 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, Número catastral 00000000000005071600000000 y "LA PEÑA" con matrícula inmobiliaria 070-19507 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, numero 00000000000005022300000000", pero no es asi segun los anexos de la demanda, pues para el predio "EL ROSAL" con matricula inmobiliaria 070-19508 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, Número catastral es 00000000000005022300000000 y para el predio LA PEÑA" con matrícula inmobiliaria 070-19507 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, numero catastral es 00000000000005071600000000.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR demanda presentada por LUIS EDUARDO GUACHETÁ ATARÁ QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA REIVINDICATORIO DE DOMINIO BAJO EL N° 2023- 0526 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 2023-0526

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por OLIVA ECHEVERRIA ECHEVERRIA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de LUIS ALFREDO ECHEVERRIA ECHEVERRIA.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por OLIVA ECHEVERRIA ECHEVERRIA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de LUIS ALFREDO ECHEVERRIA ECHEVERRIA**,** e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario,** de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 19938 Y 070- 207254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciese**

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 0527 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 0527

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada **BANCO DAVIVIENDA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE TORRES NINO MARTHA.**

Sin embrago revisadas las diligencias el Despacho encuentra que el titulo ejecutivo base de la ejecución no cumple las exigencias del artículo 422 del C.G.P., toda vez que la obligación contenida en los anexos presentados no provienen del deudor o de su causante, ni constituyen plena prueba contra él, ya que el pagare aportado corresponde al deudor JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLORES, el cual no es demandado.

Y el artículo 422 del C.G.P., prescribe que " Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." regla que, en concordancia con el artículo 430 del CGP., impide que el Juez libre mandamiento, cuando a la demanda no se acompaña un documento idóneo que preste mérito ejecutivo, y en el presente caso la obligación contenida en los anexos presentados no provienen del deudor o de su causante, ni constituyen plena prueba contra él, ya que el pagare aportado corresponde al deudor JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLORES, el cual no es demandado, por lo tanto no presta merito ejecutivo, razón por la cual se deberá negar mandamiento de pago.

Así las cosas, este Despacho advierte que, en la presente causa, no existe un título ejecutivo idóneo con el cual se pueda dar inicio al proceso ejecutivo, tal y como lo pretende el demandante, por lo que se procederá a negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por **BANCO DAVIVIENDA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE TORRES NINO MARTHA**, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0528 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0528

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

se allega a las diligencias la demanda presentada por a **RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante , tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0539 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0539

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por JOSE VARGAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL señores DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, CARLOS MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por JOSE VARGAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL señores DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, CARLOS MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**,** sobre un predio que se denominara SAN JOSE , ubicado en la C. 7 No 6 64 ENTRE LAS CALLE 7 Y 8 POR TODA LA CARRERA 7 del área urbana de Samacá, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 070-75063 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja con código catastral No 01-00-0109-0016-00, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-75063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL señores DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, CARLOS MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y PERSONAS

INDETERMINADAS**,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369del CGP.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACA para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria y si son de naturaleza privada o baldíos. **ofíciese** oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **ROMULO PERDOMO BONNELLS,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15de diciembre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR BAJO EL N° 2023- 0548 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2023- 0548

Samacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la solicitud de INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO EMBARGO consagrado en el articul**o** 597 numeral 10° del Código General del Proceso, presentada por CHARES ALCINA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la solicitud presentada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 129 y 597 numeral 10° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá

RESUELVE

PRIMERO: **TRAMITAR** el proceso incidental de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas XIJ415, mediante las reglas procesales dispuestas por los artículos 129 y 597 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría la fijación de un aviso por el término de veinte (20) días, con el fin de que las personas interesadas puedan ejercer sus derechos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

TERCERO: El solicitante CHARES ALCINA, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.47 fijado el día 15 de diciembre de 2023 **MARCELA MORENO ALDANA** **SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CATORCE (14) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL DESPACHO COMISORIO 0072 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2023-00021-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SAMACÁ, CATORCE (14) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0021 dentro del proceso IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantado por JOSE FERNANDO MALDONADO GONZALEZ C.C. 74.358.446 contra CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCOURT, con el fin de que se realice la práctica de la exhumación de los restos, a fin de obtener la muestra requerida para el cotejo de ADN, los restos se encuentran en el Cementerio del municipio de Samacá, panteón de la familia del señor Miguel Betancourt, bóveda que cuenta con dos filas en la primera fila de abajo hacia arriba en el tercer espacio se encuentra una Tumba blanca sin nombre, con la inscripción sobre cemento que dice: Carlos Julio González Betancourt, fallecido el 16 de febrero de 2023, Se nos comisiona con amplias facultades en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Tunja de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0021.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la práctica de la exhumación de los restos de Carlos Julio González Betancourt, fallecido el 16 de febrero de 2023 que se encuentran en el Cementerio del municipio de Samacá, panteón de la familia del señor Miguel Betancourt, bóveda que cuenta con dos filas en la primera fila de abajo hacia arriba en el tercer espacio se encuentra una Tumba blanca sin nombre, con la inscripción sobre cemento día **JUEVES TREINTA 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

TERCERO. – Líbrense los oficios respectivos al instituto de medicina legal y ciencias forneces para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO. - Infórmesele al Despacho Parroquial para que ordene a quien corresponda con cinco (05) días de antelación a realizarse presente diligencia perforar la bóveda del causante Carlos Julio González Betancourt para que salgan los gases. Ofíciese.

QUINTO: Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 47 fijado** el día 15 de DICIEMBRE de 2023.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA